

Carlos Alejandro Reynoso.-

Mayo 18, 2016. Buenos Aires, Argentina



***Análisis político y filosófico del fallo “Santa Fe,
Provincia c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de
inconstitucionalidad” de la C.S.J.N.***

Reseña y presentación del fallo:

El 24 de noviembre del año 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo **“Santa Fe, Provincia c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”** condenó al Estado Nacional a pagar a la Provincia de Santa Fe por la detracción que se le venía aplicando en materia de coparticipación desde el 31 de diciembre de 2005.

A partir del año 1993, - y tras que se decidiera que el estado nacional no se haga mas cargo del sistema previsional y que éste pasara a manos privadas (A.F.J.P.)-, comenzó a descontársele a las provincias el 15% de la masa coparticipable adjudicada, con el fin de palear económicamente el gasto que la Nación debía afrontar respecto del remanente de jubilados que ya habían adquirido dicha condición bajo el régimen anterior.

Si bien esa detracción por medio de acuerdos se fue extendiendo en el tiempo, lo cierto es que a partir del año 2005 el descuento siguió estando presente pero sin acuerdo que lo validara. Atento a ello, la Provincia de Santa Fe –entre otras- decidió accionar en contra del Estado Nacional motivando el fallo en análisis.

Análisis político / filosófico:

Resulta interesante y llamativo el contexto institucional en el que el Tribunal superior de la Argentina se expresó. Como quedara señalado, el fallo es del día 24 de noviembre de 2015, a tan solo un mes de: a) un indefectible cambio de gobierno ya que la instancia re-eleccionaria por parte del oficialismo había sido agotada, y b) de un posible cambio de “color” político (que luego se verificó en la realidad).

A sabiendas de todo ello, de que ese cambio de “color” político era una posibilidad cierta, y -sobre todo- a sabiendas de que, de suceder ese cambio de “color” político indefectiblemente iba a ocurrir una reestructuración integral del sistema económico (*el que se encontraba agotado por el alto índice de inflación, la caída del salario real y de la actividad económica –recesión- y, todo ello en medio de un sistema político e institucional corrompido por los intereses personales de los funcionarios público*), la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió condenar al Estado nacional a pagarle a una provincia –*decisorio que luego se haría extensivo a todas aquellas que reclamaron en el mismo sentido*- una deuda retroactiva y acumulada de once años que el gobierno saliente había generado durante casi la totalidad de su gestión.

Una vez que el fallo tomó notoriedad, el decisorio fue públicamente reconocido por la para entonces Presidente de la Nación, quien se manifestó en acuerdo con la sentencia ordenando su inmediato acatamiento por parte del Estado, reconociendo el crédito de la provincia y la erogación de dinero que el Gobierno entrante debía realizar.

Así, para llegar a conclusiones coherentes a través del análisis político y filosófico, es necesario tener claro que el fallo de la Corte Suprema condenó a la Nación en dos sentidos: 1) condena a la Nación a pagarle a la Provincia de Santa Fe en el corto plazo (120 días) por once años de detracción indebida, y 2) se deduce del fallo que al condenar en el sentido antedicho al Estado Nacional, indirectamente, está ordenando que –al menos- sin acuerdo previo, en lo sucesivo esa detracción deje de practicarse.

Ya que hemos desglosado la condena, podemos afirmar que el Estado Nacional, por un lado, le debe dinero a la Provincia de Santa Fe por once años de descuento indebido de la porción de la masa coparticipable asignada a dicha provincia; y por otro lado, que en lo sucesivo la Nación se verá desfinanciada a raíz de que ya no podrá quedarse con el 15% del total de la masa coparticipable que le tocaba a la Provincia de Santa Fe.

Si bien lo numérico para este análisis resulta poco relevante, lo que sí es importante mencionar es que el gobierno saliente, con el “permiso” que le otorgó el Supremo Tribunal al no expedirse durante todos los años de reclamación llevada a delante por parte de las provincias en relación a la detracción que se le venía efectuando indebidamente, logró llevar a delante su gestión –buena o mala, eso no es objeto de análisis- con una disponibilidad dineraria que a partir de esta sentencia se verá sustancialmente modificada. Si tenemos en cuenta que ese gobierno que contaba con “la billetera abultada” no llegaba a cubrir los gastos que generaba (6% de déficit fiscal), imaginar lo que le tocaría afrontar al gobierno que fuera a asumir tan solo 30 días después del decisorio, resulta ser un panorama poco alentador en lo económico y financiero, lo que los ministros de la Corte Suprema no podían desconocer.

El fallo de la Corte Suprema es correcto. Es correcto en el sentido estricto del derecho y de la aplicación de las normas vigentes. Efectivamente ese dinero le corresponde a la provincia (a las provincias) y efectivamente ese dinero se lo

quedó el estado nacional sin corresponderle. La decisión, no merece objeción alguna si la miramos como una fotografía, sacada del contexto histórico y si solo analizáramos los hechos y el resultado como si fuera una ecuación matemática.

No caben dudas que es ajustada a derecho, no caben dudas que en términos “Posnerianos” sería una decisión del tipo Legalista. Ahora bien, un fallo no es una fotografía. Un fallo de esa importancia es un *fallo y su coyuntura*. Al menos hoy, la historia y su contexto son recientes, quizás dentro de doscientos años se analice este fallo y sin ningún reparo todos seamos contestes en admitir que es un fallo legalista, que aplica la ley sin tener en miras el contexto institucional. Quizás dentro de doscientos años, no hoy.

Lo que más llama la atención no es el componente político de lo que efectivamente dice el fallo, o lo que da a entender, sino, el silencio que mantuvo la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante tanto tiempo. Silencio que rompió a treinta días de la asunción de un nuevo gobierno. Aquí, creo que yace la verdadera argumentación de la corte, un tipo de argumentación que de las que Posner menciona resulta ser de las mas condenables. La actitudinal.

Tanto en su silencio sostenido por años, traducido en la no resolución del conflicto y en el no reconocimiento de un derecho -a las claras- legítimo, como así también, resolviéndolo a treinta días de un cambio de gobierno con la condena del Estado Nacional, a sabiendas de que los costos los iba a asumir el entrante, no creo que queden dudas que más que una decisión jurídica, se resolvió una cuestión política.

La afición de los jueces a la política no es un aspecto nuevo, no sorprende, y de hecho, Posner le dedica una de sus nueve teorías (contando a la que el propio Posner adhiere). En la ya mencionada “Teoría Actitudinal”, él desarrolla como se comportan estos jueces y nos dice *“El pronóstico es que los magistrados y jueces nombrados por presidentes de filiación demócrata votarán desproporcionadamente a favor de los resultados liberales...”*. Aquí no quedan dudas, un Tribunal Supremo alineado políticamente con el gobierno saliente que calló cuando era el momento institucional de hablar y habló cuando era el momento de callar.

Esto que estoy señalando aquí no fue casual ni azaroso, fue estudiado y premeditado, fue planeado estratégicamente. En el momento de callar, lo hizo en nombre de la institucionalidad y de la gobernabilidad, es decir, para no poner “palos” en la rueda del gobierno vigente. En el momento de expedirse, para todo lo contrario, para hacer cuesta arriba la gobernabilidad del gobierno entrante a través de la des financiación económica.

Esto, también encuadra en la “Teoría del Calculo Estratégico” de Posner, ya que como vengo referenciando, la Corte Suprema decidió cuando era el momento de decidir sobre este tema. Decidió estratégicamente sobre el “cuando” resolver este conflicto y lo hizo perjudicando económicamente a quien asumiera el mando del Estado a futuro, sin responsabilizar a quien (*quienes*) fueron los verdaderos artífices de esta deuda que efectivamente se financiaron para gestionar con el dinero que debería haber ingresado a las economías provinciales. En relación a

esto Posner dice “...la teoría estratégica es también compatible con cualquier otra teoría de la motivación judicial orientada a los fines. Incluso un juez legalista podría adoptar una estrategia de decisión diseñada para maximizar la probabilidad de que sus concepciones sean secundadas, y ello como una concepción distinta a aquella consistente en decidir siempre, pase lo que pase después, en conformidad con tales concepciones.” .

Del análisis que he desarrollado en relación al fallo escogido, ha quedado claro que el máximo tribunal de la Argentina ha resuelto ajustado a derecho y en favor del derecho que la/las provincias involucradas en este conflicto de intereses, pero también ha quedado al descubierto el costado político de la decisión adoptada. Una decisión que se hizo efectiva en la fecha reseñada, pero que ha sido sostenida durante todo el tiempo en que el conflicto no se resolvió. Creo que es aquí, en el silencio sostenido de la Corte Suprema durante años en relación a este reclamo provincia, que se encuentra el costado político que luego se plasmó por escrito el 24 de noviembre del año 2015.

Carlos Alejandro Reynoso.-

Mayo 18, 2016. Buenos Aires, Argentina.-